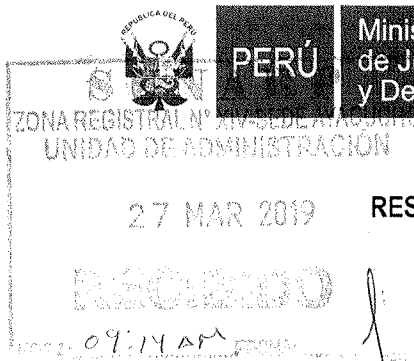




RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 022 -2019-ZRN°XIV-JEF

Ayacucho, 26 de Marzo del 2019

CARGO

Vistos:

Resolución Jefatural N° 004-2019-ZRN°XIV-JEF, Contrato N°008-2019-CAS/Zona Registral N°XIV- Sede Ayacucho, Memorando N°0197-2019/ZRN°XIV-UADM, Informe N° 044-2019-ZRN°XIV-UAJ, y;

Considerando:

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con Decreto Supremo N°012-2013-JUS, señala que: *"Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento. (...) Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP;*

Que, con Resolución N°004-2019/ZRN°XIV-JEF de fecha 11 de enero de 2019, la Jefa (e) de la Zona Registral, encarga temporalmente a la trabajadora CAS Maritza Morriberon Beingolea, en las funciones de Contador de la Zona Registral N°XIV-Sede Ayacucho, a partir del 03 de enero de 2019, en adición a sus funciones de Especialista en Recursos Humanos;

Que, con fecha 25 de marzo de 2019, la Entidad y el CPC. Cristiam Jordan Robles Julca, suscribieron el Contrato N°008-2019-CAS/ZONA REGISTRAL N°XIV SEDE AYACUCHO, mediante el cual, el trabajador en comento, se viene desempeñando en el puesto de Especialista en Contabilidad, a partir del 25 de marzo de 2019 hasta la fecha;

Que, en mérito a ello, con Memorando N°0127-2019/ZRN°XIV-SEDE AYACUCHO/JEF recepcionado el 26 de marzo de 2019, la Jefa (e) de la Zona Registral, encarga al trabajador CAS Cristiam Jordan Robles Julca, en las funciones de Contador de la Zona Registral N°XIV-Sede Ayacucho, a partir del 26 de marzo de 2019, en adición a las funciones establecidas en su Contrato N°008-2019-CAS/ZONA REGISTRAL N°XIV SEDE AYACUCHO, el mismo que tiene vínculo laboral vigente con la Entidad;

Que, asimismo la cláusula décima séptima del citado Contrato, establece que: **"EL TRABAJADOR** podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal. Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato";

Que, con Memorando N°0197-2019/ZRN°XIV-UADM de fecha 26 de marzo de 2019, el Jefe de la Unidad de Administración, adjuntando el Informe N°0142-2019-ZRN°XIV/UADM-PER de la Especialista en Recursos Humanos; valida el perfil del trabajador CAS Cristiam Jordan Robles Julca, para que asuma las funciones de Contador, por cumplir con los requisitos establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Sunarp, Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales, aprobado con Resolución N°235-2005-SUNARP/SN;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1057 que regula el "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", modificado por Ley N°29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales", establece que: *"El Contrato*



Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057 tiene carácter transitorio”;

Que, de igual tenor, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 47) de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI-TC del 20 de setiembre de 2010, señala que: *“De modo que, a partir de la presente sentencia, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado “Contrato Administrativo de Servicios”, debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el Sector Público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional”;*

Que, a su parte el artículo 11° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, que aprueba el “Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios”, y su modificatoria Decreto Supremo N°065-2011-PCM, señala que: *“Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, **ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:** a) La designación temporal ..., b) La rotación temporal...,y c) La comisión de servicios,(...)”;*

Que, el Informe Técnico N°219-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de febrero de 2016, en su punto 2.8. rubro de Considerando, expresa que: *“La suplencia en el régimen CAS, conforme a los Informes Técnicos N° 799-2014/SERVIR/GPGSC y N° 091-2015-SERVIR/GPGSC¹, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728; precisándose que en esos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o es en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728”;*

Que, seguidamente, en su punto 2.9 del rubro de Considerando del Informe Técnico en mención, señala que: *“Debido a la naturaleza excepcional y temporal de la suplencia, no sería razonable ni justificable su utilización por un lapso de tiempo prolongado, debiendo efectuarse la contratación del servidor (concurso público de méritos) o la designación del funcionario público a fin de regularizar la situación producida”. Y, en su rubro 2.10. del referido Informe, expresa que: “Corresponde a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del CAS como son la remuneración y el plazo de contratación”;*

Que, aplicando supletoriamente el artículo 71° Reglamento Interno de Trabajo-en adelante RIT, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°342-2015-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre de 2015, señala que: *“Mediante el encargo, se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un trabajador. El trabajador deberá cumplir con los requisitos del MOF, Clasificador de Cargos y/o Manual de Perfil de Puestos-MPP de las plazas cuyas funciones se*

¹ Véase el numeral 2.4 del Informe Técnico N° 799-2014-SERVIR/GPGSC y el numeral 2.5 del Informe Técnico N° 09S-2015-SERVIR/GPGSC.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

encargarán. El encargo procede cuando el cargo se encuentra vacante o exista suspensión del contrato de trabajo del titular del cargo, o se le haya a su vez encargado funciones distintas a éste”;

Que, seguidamente el artículo 72° del acotado RIT, modificado por la Resolución N°281-2017-SUNARP/SN de fecha 29 de diciembre de 2017, establece que: “El encargo tiene naturaleza excepcional, temporal y concluirá en los siguientes supuestos: **a)** Cuando se designe o contrate al titular del cargo. **b)** Cuando éste retome sus funciones. **c)** cuando se considere conveniente adoptar esta acción. **d)** Cuando se produzca la renuncia al encargo por parte del trabajador;

Que, en su sexto párrafo del artículo 72° del acotado RIT, prescribe: “La Resolución que dispone el encargo podrá determinar que el trabajador encargado desempeñe simultáneamente las nuevas funciones y las que corresponden a su cargo original. (...)”. Y, en su séptimo párrafo del artículo en mención, señala: “El encargo durará hasta que se produzca una nueva designación o encargatura por parte del órgano competente según corresponda, conforme a los párrafos precedentes. Concluido el encargo, el trabajador deberá reintegrarse a sus labores al día siguiente de concluido el encargo”;

Que, volviendo a citar el Informe Técnico N°219-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de febrero de 2016, en el rubro 3.7.) de Conclusiones, colige que: “**Finalmente, cabe precisar que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servidos) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad**” (Énfasis nuestro);

Que, con Informe N°044-2019-ZRN°XIV-UAJ de fecha 26 de marzo de 2019, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, opina dar por concluida la encargatura de la trabajadora CAS Maritza Morriberon Beingolea efectuado con Resolución N°004-2019/ZRN°XIV-JEF, y procedente encargar al trabajador CAS Cristiam Jordan Robles Julca en las funciones de Contador de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, en adición a las funciones establecidas en su Contrato N°008-2019-CAS/ZONA REGISTRAL N°XIV SEDE AYACUCHO, por estar acorde a la normatividad descrita;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Dar por concluida la encargatura de la trabajadora CAS Maritza Morriberon Beingolea, efectuado mediante Resolución N°004-2019/ZRN°XIV-JEF de fecha 11 de enero de 2019, dándole las gracias por el servicio prestado.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar al trabajador CAS CRISTIAM JORDAN ROBLES JULCA, en las funciones de Contador de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, a partir del **26 de marzo de 2019** hasta la designación del titular o hasta la conclusión del encargo de funciones; en adición a sus funciones



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

establecidas en su Contrato N°008-2019-CAS/ZONA REGISTRAL N°XIV SEDE AYACUCHO, desempeñando simultáneamente ambas funciones encomendadas.

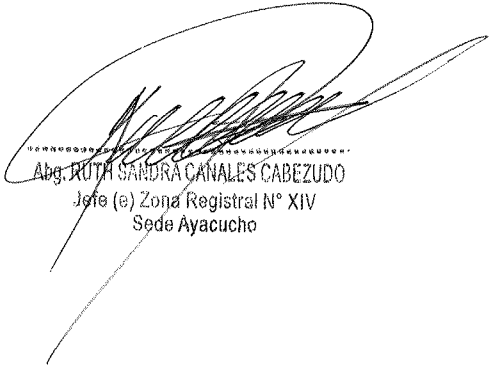
ARTÍCULO TERCERO: **Precisar** que la encargatura temporal establecida en el artículo segundo, se realiza sin que implique variación de la remuneración o del plazo del trabajador en comento, conforme lo establecido en la cláusula décimo séptima de su Contrato Administrativo de Servicios.

ARTÍCULO CUARTO: **Disponer** que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: **Disponer** que la Unidad de Administración notifique a las partes interesadas y unidades orgánicas de la Entidad, con la presente Resolución; con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.




Abg. RUTH SANDRA CANALES CABEZUDO
Jefe (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho